

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR MISCO ENERGY, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. POR LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN PSFV TRUJILLANOS (1 MW), CON PUNTO DE CONEXIÓN SOLICITADO EN EL APOYO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON COORDENADAS UTM X=736.679 Y=4.316.506

(CFT/DE/308/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024.

Vista la solicitud de MISCO ENERGY, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 5 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de MISCO ENERGY, S.L. (MISCO) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (IDE) por la inadmisión de la solicitud de acceso de la instalación PSFV Trujillanos (1 MW), con punto de conexión solicitado en el apoyo de la red de distribución con coordenadas UTM X=736.679 Y=4.316.506.

MISCO expone los siguientes argumentos, de forma aquí resumida:

- Con fecha 18 de agosto de 2023, MISCO procedió a presentar una solicitud de permisos de acceso y conexión a la red de distribución de IDE para la

- instalación de generación PSFV TRUJILLANOS de 1000 kW de potencia, Nº de expediente 9042968065, con conexión directa a la red de distribución, situada en las coordenadas UTM ETRS89 29S X= 736.679; Y=4.316.506.
- Con fecha 30 de agosto de 2023, IDE envía requerimiento de subsanación donde solicita anexar el presupuesto estimativo de la instalación. MISCO aporta subsanación a través de la plataforma Gea el 01 de septiembre de 2023, dando por admitida la solicitud en esa fecha.
 - En fecha 20 de septiembre de 2023, IDE envía notificación de la inadmisión de la solicitud por el siguiente motivo: *La solicitud de acceso y conexión se ha presentado en un nudo con capacidad CERO atendiendo al mapa de capacidad de i-DE vigente el 18-08-2023 a las 8:00 am.*
 - La solicitud de acceso y conexión no puede ser inadmitida con causa en el apartado d) del artículo 8.1 del RD 1183/2020, al no estar publicada en la plataforma web del gestor de red de distribución correspondiente la capacidad de acceso existente otorgable en la línea y no haberse realizado el estudio específico.
 - Existe una clara falta de motivación, por cuanto que la denegación se realiza con una escueta comunicación sin aportar una motivación completa y detallada, como ya se ha puesto de manifiesto en otras resoluciones relacionadas con IDE (CFT/DE/168/21).

Tras exponer los fundamentos jurídicos que considera de aplicación, MISCO concluye su escrito de interposición de conflicto solicitando que se anule el documento de inadmisión de IDE y que se lleve a cabo el estudio específico de capacidad.

En apoyo de sus pretensiones, aporta copia de los documentos citados en el escrito de interposición, cuyo contenido consta incorporado al procedimiento como prueba documental.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Mediante oficios de 30 de noviembre de 2023 se comunicó a MISCO y a IDE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

Así mismo, se dio traslado a IDE del escrito presentado por MISCO y documentos anexos, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

IDE solicitó la ampliación del plazo otorgado, que fue concedida mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2023.

TERCERO. Alegaciones de IDE

Con fecha 21 de diciembre de 2023 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IDE, en el que manifiesta lo siguiente en relación con el objeto del conflicto, recogido de forma resumida:

- En línea con lo resuelto por esta CNMC, en resolución dictada el 30 de noviembre de 2023, en el seno del conflicto de acceso a la red de distribución, expediente CFT/DE/259/23, planteado por el promotor ISIS ENERGÍA, S.L. con motivo de la inadmisión por mi representada de la solicitud de acceso y conexión para la instalación Torremanzanas, por medio del presente procedemos a informarles de que por parte de IDE se ha reabierto el expediente nº 9042968065 correspondiente a la petición de acceso presentada por el promotor MISCO y se procederá a la remisión de la correspondiente propuesta previa al promotor.
- Para el citado expediente se ha respetado el orden de prelación manteniendo para ello la fecha de presentación de su solicitud de acceso de 1 de septiembre de 2023.

IDE concluye su escrito de alegaciones solicitando que se acuerde el archivo de la reclamación interpuesta por MISCO por denegación de acceso a la red de distribución eléctrica titularidad de IDE para la evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica denominada "PSFV Trujillanos" de 1 MW, en Trujillanos (Badajoz) y que se sustancia en el expediente con referencia CFT/DE/308/23, al haberse procedido a la readmisión del expediente nº 9042968065, desapareciendo así el motivo de la reclamación.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento y mediante oficios de la CNMC de 23 de febrero de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Mediante escrito presentado en el Registro de la CNMC en fecha 1 de marzo de 2024, IDE alega que se mantiene en las alegaciones que expuso ante esta CNMC en su escrito de 21 de diciembre de 2023, antes referido, añadiendo que se acuerde desestimar el conflicto al concurrir un supuesto de falta de capacidad de red.

Transcurrido el plazo otorgado, no consta que MISCO haya presentado alegaciones en el trámite de audiencia.

QUINTO. Informe de la Sala de competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en la tramitación del procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza del conflicto de acceso.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013 dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Procedencia de estimación del conflicto

Según resulta de los antecedentes de hecho del presente conflicto, éste se interpuso por MISCO solicitando que IDE lleve a cabo el estudio específico de capacidad, al haber solicitado acceso en una línea y no en un nudo.

Al respecto, consta manifestado por IDE en sus alegaciones que, en consonancia con lo resuelto por esta Comisión en Resolución de 30 de noviembre de 2023, expediente CFT/DE/259/23, iba a proceder a la reapertura del expediente de su referencia 9042968065 correspondiente a la petición de acceso presentada por el promotor MISCO, procediendo a la remisión de la

correspondiente propuesta previa al promotor. Así mismo, señaló que para el citado expediente se ha respetado el orden de prelación manteniendo para ello la fecha de presentación de su solicitud de acceso de 1 de septiembre de 2023.

En consecuencia, no existe discrepancia sobre el fondo del conflicto interpuesto, reconociendo IDE la procedencia de remitir a MISCO la correspondiente propuesta previa de acceso y conexión.

No obstante, no consta hasta la fecha que IDE haya remitido tal propuesta al promotor, considerando además que esa distribuidora ha solicitado en sus alegaciones al trámite de audiencia (folio 65 del expediente) que se desestime el conflicto interpuesto, en clara contradicción con sus alegaciones de fecha 21 de diciembre de 2023. Por su parte, MISCO no ha presentado alegaciones al respecto.

Procede, por tanto, estimar el conflicto interpuesto, ordenando a IDE que remita a MISCO la correspondiente propuesta previa de acceso y conexión a ese promotor, respetando el orden de prelación con fecha de presentación de su solicitud de acceso de 1 de septiembre de 2023.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por MISCO ENERGY, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. por la inadmisión de la solicitud de acceso de la instalación PSFV Trujillanos (1 MW), con punto de conexión solicitado en el apoyo de la red de distribución con coordenadas UTM X=736.679 Y=4.316.506, ordenando a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. que remita a MISCO ENERGY, S.L. en un plazo de diez días contados desde la notificación de la presente Resolución, la propuesta previa de acceso y conexión de dicha instalación en el punto solicitado, respetando el orden de prelación con fecha de presentación de su solicitud de acceso de 1 de septiembre de 2023.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados MISCO ENERGY, S.L. y I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.